



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 103-2016-MDC.A.
CASTILLA, 26 de Febrero de 2016

VISTO:

El Memorando N° 064-2016-MDC-GM, de fecha 25 de Febrero del año 2016, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 8° sobre los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, determina que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento;

Que, con Memorando N° 064-2016-MDC-GM, de fecha 25 de Febrero del año 2016, la Gerencia Municipal, señala que: "siendo necesario contar con un Comité de Selección para Licitación Pública de Adquisición de Dos (02) volquetes de 15 m3 y una (01) camioneta para el Mejoramiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Castilla" y además, dispone a los miembros que la integrarán.

Que, el Artículo 21, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecta a los Procedimientos de selección, determina: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

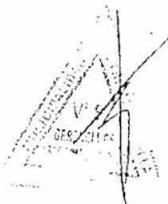
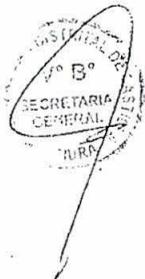
Respecto de la Licitación pública, el Art 22° de la mencionada norma, explicita: "La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Además, el Art 50°, respecto de la Convocatoria a licitación pública, determina: "La Entidad realiza una convocatoria pública a presentar ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, la que debe incluir la publicación de las bases";

Que, con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, de fecha 9 de Diciembre de 2015, se aprobó el Nuevo Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y en su artículo 22° sobre el Órgano a cargo del procedimiento de selección, determina: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del Órgano Encargado de las Contrataciones"; además dicho artículo señala que: "Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar toda acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el artículo 23°, del Reglamento acotado en líneas precedentes determina, respecto a la designación, suplencia y remoción del Comité de Selección, que: "El Comité de Selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos una (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del Comité de Selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección";

El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El Órgano Encargado de las Contrataciones entrega al presidente del Comité de Selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 103-2016-MDC.A.

CASTILLA, 26 de Febrero de 2016



Los integrantes del Comité de Selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del Comité de Selección no pueden renunciar al cargo encomendado;

Que, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 30225 determina los impedimentos para integrar un Comité de Selección: "Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: 1. El Titular de la Entidad. 2. Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 3. Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación a que se refieren las delegaciones antes señaladas";

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con las visas de las Gerencias Municipal y Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, al COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA LICITACION PUBLICA DE ADQUISICIÓN DE DOS (02) VOLQUETES DE 15 M³ Y UNA (01) CAMIONÉTA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, la misma que queda constituida de la siguiente manera:

TITULARES:

- CP. Oscar Neptaly Cortez Calle Presidente
Gerente de Servicios Públicos Locales
- Lic. Segundo Armando Armao Regalado Miembro
Gerente de Administración y Finanzas
- CPC. Guillermo Ricardo Villanueva Coico Miembro
Sub Gerente de Logística

SUPLENTES:

- Ing. Hernán Seminario Núñez Del Presidente
Sub Gerente de Salud y Medio Ambiente
- Ing. José Carlos Campos López Del primer miembro
Sub Gerente de Infraestructura
- Bach. Jhonnatan Eduardo Rentería Becerra Del segundo miembro
Jefe de Oficina Comité de Selección

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité designado conducirá el presente proceso, encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, en cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para sus fines y conocimiento, y a los miembros del presente comité.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE